

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00733 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO HERNANDEZ OROZCO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTRO
ASUNTO:	Resuelve recurso de reposición

Mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el diez (10) de septiembre de 2013 el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del día cuatro (4) de septiembre de 2013 notificado por estado del día cinco (5) de septiembre de 2013, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Como motivos de inconformidad el apoderado señala que por tratarse el demandante de una persona quien perdió su empleo imponerle el pago del arancel judicial hará más gravosa su situación económica y afectaría su mínimo vital, señalando además que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013 el demandante no estuvo obligado a declarar renta en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

Por otra parte el artículo 242 Ibídem señala:

“Reposición. Salvo norma en legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. (...)“

Así las cosas es claro que contra la providencia recurrida procede el recurso de reposición interpuesto

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1653 de 2013 *“Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”* se establece que el arancel judicial se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, sin embargo en el artículo 5 ibídem se establece que se encuentran exceptuados del mismo, entre otros, los siguientes:

“Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello

hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba”.

No obstante lo anterior, advierte este Despacho que el apoderado no señaló en la demanda la afirmación contenida en el artículo 5 respecto de que el demandante no hubiere estado obligado a declarar el año inmediatamente anterior y solo hizo la mencionada afirmación con la presentación del memorial señalado, situación que era ajena para el Despacho al momento de inadmitir la demanda por lo que **NO SE REPONDRÁ LA DESICIÓN RECURRIDA** contenida en la providencia del cuatro (4) de septiembre de 2013.

En consecuencia a partir de la notificación de la presente providencia, empezará a correr nuevamente el término señalado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, esto es, **diez (10) días SO PENA DE RECHAZO**, para que se proceda de conformidad por la parte y subsane los defectos señalados en la providencia del día cuatro (4) de septiembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto del día cuatro (4) de septiembre de 2013, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: A partir de la notificación de la presente providencia, empezará a correr nuevamente el término señalado en el 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, esto es, **diez (10) días SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane los requerimientos señalados en la providencia del día cuatro (4) de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria